Puerto Madryn, de Marzo de 2021

AUTOS Y VISTOS:

I.- A los fines del esclarecimiento de los hechos esta Excma. Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (Conf. criterio de este Cuerpo en autos: V. A. H. y otros c/ PROVINCIA DEL Chubut - SECRETARIA DE SALUD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 78 - Año 2011, 23/07/12, SIL Reg. N° 101/12, Id. A. D. S. S.A. c/ T., A. L. G. y otro s/ Juicio Ordinario 000006/2011, SI Reg. N° 130/11, Id. "L. T. E. c/ P. V. S.A. y otro s/ Cobro de Pesos" Expte. 113 - año 2011, registrada bajo el Nro. 42 del año 2011 S., y W., E. A. C/ M. G. Y A. S.R.L. S/ Cobro de pesos" Expte. 153-año 2010).

En la misma línea de ideas que lo expresado precedentemente y al solo efecto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para arribar a la verdad objetiva, teniendo en cuenta que la prueba que surge de fs. 98/112 no estuvo a la vista del experto médico, y sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, en ejercicio de las facultades previstas por el art. 36, inc. 2°, del CPCC, se considera necesario ordenar como medida para mejor proveer se libre oficio al Cuerpo Médico Forense para que en el término de diez días determine si la prueba informativa de P. E. S.A. modifica las conclusiones de los dictámenes expedidos en autos, y en caso afirmativo, fundamente los alcances de esa variación.

Por lo expuesto, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

1.- **ORDENAR** la intervención en pleno del Cuerpo Médico Forense de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn a fin que en el término de diez días determine si la prueba informativa de P.E. S.A. modifica las

conclusiones de los dictámenes expedidos en autos, y en caso afirmativo, fundamente los alcances de esa variación.

2.- **DEJAR SIN EFECTO** el llamamiento de autos para sentencia de fs. 145.

3.- **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y REMÍTANSE** las actuaciones al Cuerpo Médico Forense.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante.